

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

(CGS) ARFAS.IV. ccjs

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA IV REGION.

SANTIAGO, 02 JUN. 1999

D.S. Nº 270

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB DEP. MUNICIPI.		

REFRENDACION

REP. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 10 y Nº 398, ambos de 1998 y Nº 110 de 1999, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Nº 291 de 11 de mayo de 1999; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante Oficio Nº 130, de 23 de diciembre de 1997; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Nº 12210/0494 SSP, de 18 de febrero de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinarios Nº 13000/25, de 29 de marzo de 1999 y Nº 13000/37, de 07 de mayo de 1999; la Ley Nº 10.336.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Totoralillo Norte Sectores A y B, IV Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en los Sectores de la IV Región que a continuación se indican:

- 1) En el Sector denominado Totoralillo Norte, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
T.R. 25.06.99
30 JUN. 1999
TERMINO DE TRAMITACION



DO 44199

Sector A

(CARTA SHOA N° 303; ESC. 1:20.000; 4° ED. 1956)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 27' 35,75"	71° 20' 44,80"
B	29° 27' 35,75"	71° 20' 54,33"
C	29° 28' 15,60"	71° 20' 53,56"
D	29° 28' 14,33"	71° 20' 49,91"
E	29° 28' 06,89"	71° 20' 47,11"
F	29° 28' 06,89"	71° 20' 42,58"

- 2) En el Sector denominado Totoralillo Norte, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector B

(CARTA SHOA N° 303; ESC. 1:20.000; 4° ED. 1956)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	29° 27' 37,55"	71° 19' 33,20"
B	29° 27' 37,76"	71° 19' 36,95"
C	29° 27' 42,02"	71° 19' 44,40"
D	29° 27' 59,72"	71° 19' 52,03"
E	29° 27' 59,72"	71° 19' 49,84"
F	29° 28' 12,49"	71° 19' 57,50"
G	29° 28' 16,60"	71° 19' 54,81"

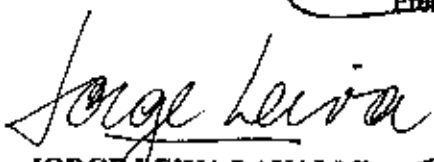
Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinaciones de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 4°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


JORGE LEIVA LAVALLE
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

Lo que transcribo a Ud., para
su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

Juan Manuel Cruz Sánchez
Subsecretario de Pesca

